



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

## Resolución de Gerencia de Infraestructura

N° 075-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 29 de mayo del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA,

### VISTO:

Que con Carta N°112-2019-MPH-GIUR/OCCV, con registro N°262/GIUR, de fecha 15 de enero del 2019, a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial remite los actuados del presente procedimiento administrativo a la gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para la emisión de Resolución de Sanción, previa opinión legal Contra el sr. **DIONI CUNIA CRUZ**, identificado con **D.N.I N° 46679166**, la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002378**, por la comisión de la Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito con Código **M-18-MUY GRAVE**.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la “facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional;

El Informe N° 003-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III. de fecha 07 de enero del 2018, presentado por el señor **Juan Manuel Velasco Arizaga**, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, recomendando se sancione al conductor **DIONI CUNIA CRUZ**, identificado con **D.N.I N° 46679166**, por la comisión de la Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito con Código **M-18**. Hace conocer a su Jefe Inmediato, lo siguiente:

1. Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002378 de fecha 19 de diciembre del 2018, se procedió a notificar al infractor señor: conductor **DIONI CUNIA CRUZ**, identificado con **D.N.I N° 46679166**, con domicilio en el Asentamiento Humano Ciudad del Niño 4-B4-32, distrito Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, se le está haciendo conocer sobre la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002378**, por presuntamente haber cometido la infracción con Código **M-18**, “Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito” según corresponda cuyo monto de la infracción es del 12% de la UIT, vigente a la fecha de pago.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009- MTC “Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la





multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor”.

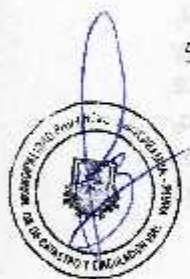
3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°324, del mismo marco normativo, se advierte que: “Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las Infracciones que correspondan”; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

4. Se advierte que el infractor **NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 002378, CON CODIGO M-18 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2018, ASI COMO TAMPOCO HA PAGA LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el literal 3.1 numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009- MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley”, asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N°337, de la pregonada norma, se colige que: “La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida”.

5.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N°291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que; “Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)”; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N°311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con **Código M-18**, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 12% de la UIT.

6. Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que “(...), Las infracciones al tránsito tipificados en el artículo N°296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)”, asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: “(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)”. En consecuencia la infracción de **código M-18** acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

7.- Que, lo normado en el artículo N°326, del código de tránsito, asimismo el **Código M-18**, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido; el conductor de vehículo **SEÑOR: conductor DIONI CUNIA CRUZ**, identificado con D.N.I N° 46679166, **ES EL INFRACTOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.**





8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a **SANCIONAR AL SEÑOR: DIONI CUNIA CRUZ**, identificado con **D.N.I N° 46679166**, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con **Código M-18**, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 12 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con **Placa Nacional de Rodaje N° 7M-8684**, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N° 291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que con el **Informe N° 109-2019-MPH-GAJ/NEVV** de fecha 06 de marzo 2019, el abogado adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Nixon Velasco Vargas; emite opinión legal sobre **SANCIÓN** al administrador: conductor **DIONI CUNIA CRUZ**, identificado con **D.N.I N° 46679166**, en el siguiente orden.

#### I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe **N° 389-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III**, de fecha 18 de diciembre del 2018, suscrito por el Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial dirigido al Jefe de Oficina de Catastro y Circulación Vial, con asunto: **SANCION A CONDUCTOR**, señalando en su contenido 4.- se advierte que el infractor **NO HA PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 002378** con código **M-18**, así como tampoco ha pagado la multa correspondiente.

8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a **SANCIONAR AL CONDUCTOR Sr. conductor DIONI CUNIA CRUZ**, identificado con **D.N.I N° 46679166**, como único responsable de la multa por haber cometido la Infracción **Código M-18, "Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito"**. La misma que Sanciona con Multa Pecuniaria del 12% de una UIT vigente.

#### II. ANÁLISIS LEGAL SOBRE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 002378

##### ✓ DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.º del numeral 1 del artículo 81º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3 del artículo 5º, artículo 304º del Decreto Supremo N° 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito en adelante el Reglamento, los mismos que han sido modificados por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014; en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policía Nacional asignada a tránsito.

#### EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, señala lo siguiente:

**Artículo 336.- Trámite del Procedimiento Sancionador.**



Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

(...)

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de recursos administrativos conforme a Ley.

2. En base a lo antes mencionado, el administrado en este caso, no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con **Código M-18**, ni ha presentado su descargo, en consecuencia al haber vencido los cinco (05) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la Municipalidad Provincial de Huancabamba emitirá la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** correspondiente.

3. Por tanto, se le impuso la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002378**, con **Código de Infracción M-18**, y de acuerdo al **CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE**, señalado en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** - Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, se establece de la siguiente manera:

B	INFRACCIÓN	CAUSACIÓN	MONTO (S/)	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-18	"Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que emite el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito"	MUY GRAVE	12 % de una UIT	-	-	-

4.- en consecuencia se debe **SANCIONAR** al administrado con Multa del 12 % de UIT.

#### EN CUANTO AL RECURSO IMPUGNATORIO QUE PUEDE INTERPONER EL SANCIONADO.

##### Artículo 207.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de Reconsideración
- Recurso de Apelación.

Solo en el caso que por Ley o Decreto Legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión.

207.2 El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

#### AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTAN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

##### Artículo 208.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al conductor **DIONI CUNIA CRUZ**, identificado con D.N.I N° 46679166, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito **Código M-18**, siendo la conducta de la infracción detectada: **“Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito”** con la Papeleta N° 002378 con código M-18, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE**, y la sanción pecuniaria del 12% de la UIT.

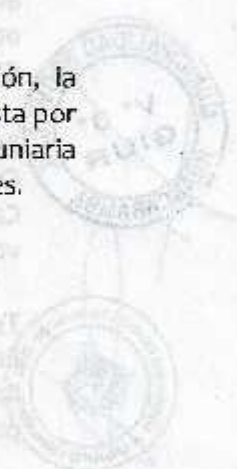
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado, **DIONI CUNIA CRUZ**, identificado con D.N.I N° 46679166, en su domicilio ubicado en el **Asentamiento Humano Ciudad del Niño 4-B4-32**, distrito **Castilla**, provincia de **Piura**, departamento de **Piura**, anexando copia de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca voluntariamente la multa que es del 12% de la UIT por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, **INGRESE** inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, la cobranza **La Papeleta de Infracción N° 002378 de fecha 19 de diciembre del 2018**, impuesta por la comisión de la infracción con **Código M-18**, la misma que sanciona con una **Multa Pecuniaria del 12% de la UIT** vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
Oscar Pablo Purizaca Pingo  
C.I.A. 84730  
FRENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL



- CC
- ✓ ARC-IVO (uz)
- ✓ GCM
- ✓ OCCV
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPPF/NEC.